

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda, lo siguiente:

Original: "Administración General de Aduanas".

Primera copia: "Transportista".

Segunda copia: "Importador" o "Exportador".

Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El original y las copias del pedimento deberán llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

En la importación definitiva de vehículos que se clasifican en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador.

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
...
A3
		7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancías que no cuenten con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

-
- BB**
 7.- Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, conforme a la regla 2.8.3., numeral 38 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
-
- V6** Importación definitiva y retorno virtual de mercancía importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional, de conformidad con la regla 3.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
-

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

-
- V3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, conforme a las reglas 3.3.8., MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de O empresas con Programa IMMEX, conforme a las reglas 3.3.8., numeral 2 ó 3.6.21., numeral 7 de la presente Resolución.
 TRANSFERENCIA ENTRE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE. Transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la regla 3.6.21., numeral 18 de la presente Resolución.
-

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	214	Possehl México, S.A. de C.V.
.....

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO																																														
....																																														
A3	<p>7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancías que no cuenten con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>																																														
....																																														
DT	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).</td> </tr> <tr> <td>9a</td> <td>Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectúa en el pedimento de retorno).</td> </tr> <tr> <td>9b</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>Aplica la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a los</td> </tr> </table>	1	Se deroga.	2	Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	3	Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	4	Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	5	Se deroga.	6	Se deroga.	7	Se deroga.	8	Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).	9a	Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectúa en el pedimento de retorno).	9b	Se deroga.	10	Se deroga.	11	Se deroga.	12	Se deroga.	13	Se deroga.	14	Se deroga.	15	Se deroga.	16	Se deroga.	17	Se deroga.	18	Aplica la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	19	Se deroga.	20	Se deroga.	21	Se deroga.	22	No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a los
1	Se deroga.																																																
2	Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																																																
3	Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																																																
4	Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																																																
5	Se deroga.																																																
6	Se deroga.																																																
7	Se deroga.																																																
8	Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).																																																
9a	Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectúa en el pedimento de retorno).																																																
9b	Se deroga.																																																
10	Se deroga.																																																
11	Se deroga.																																																
12	Se deroga.																																																
13	Se deroga.																																																
14	Se deroga.																																																
15	Se deroga.																																																
16	Se deroga.																																																
17	Se deroga.																																																
18	Aplica la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																																																
19	Se deroga.																																																
20	Se deroga.																																																
21	Se deroga.																																																
22	No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a los																																																

			supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DU	1 Se deroga.
			2 Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3 Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4 Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5 Se deroga.
			6 Se deroga.
			7 Se deroga.
			8 Aplica la regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9 Se deroga.
			10 Aplica la regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11 Se deroga.
			12 Se deroga.
			13 Se deroga.
			14 Se deroga.
			15 Se deroga.
			16 Aplica la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17 Se deroga.
			18 Se deroga.
			19 Se deroga.
			20 Aplica la regla 2.8.3., numeral 20 o la regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			21 No aplica el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a lo señalado en los numerales 2 ó 5 de la regla 3.3.30. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
....
IN Complemento 2 Cuando en el complemento 1 se declare 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 14 se indicará el número de acta generado por el SIRESI.
....
IP	IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO CONFORME A LA REGLA 2.6.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
....
OM	MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO	P	Complemento 1

			Se deberá declarar la fracción arancelaria 9807.00.01.	
NR			2. No aplica.	
ST			1	Se deroga.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Se deroga.
			6	Se deroga.
			7	Se deroga.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			9a	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectúa en el pedimento de retorno).
			9b	Se deroga.
			10	Se deroga.
			11	Se deroga.
			12	Se deroga.
			13	Se deroga.
			14	Se deroga.
			15	Se deroga.
			16	Se deroga.
			17	Se deroga.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Se deroga.
			20	Se deroga.
			21	Se deroga.
			22	No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a los supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
SU			1	Se deroga.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Se deroga.
			6	Se deroga.
			7	Se deroga.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Se deroga.
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Se deroga.
			12	Se deroga.
			13	Se deroga.
			14	Se deroga.
			15	Se deroga.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Se deroga.
			18	Se deroga.
			19	Se deroga.
			20	Aplica para todas las partidas del pedimento, la regla 2.8.3., numeral 20 o la regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			21	No aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a los señalado en los numerales 2 ó 5 de la regla 3.3.30. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
....
VF 2. No aplica. 3. Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, para efectos de la fracción VII del artículo 8 de la Ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. 4. No aplica.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.